

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 1 de 29
			Código: F-P06-40-017

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. SMINC-003-2026

OBJETO

“SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD VIAL EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES RESPECTIVAS DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CHARALA”

INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ – SANTANDER

AGOSTO 18 DE 2026

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 2 de 29
			Código: F-P06-40-017

INVITACIÓN PÚBLICA

Conforme a lo requerido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, se elabora la presente **INVITACIÓN PÚBLICA**, con el fin de adelantar el correspondiente proceso de selección, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el instituto de tránsito y transporte de Charalá invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el portal único de contratación estatal – SECOP www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, y lo dispuesto por el Instituto para la cancelación de copias de conformidad con la ley.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Publicación requerimientos

Los requerimientos del presente proceso de selección por la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por la subsección 5 – MÍNIMA CUANTÍA, artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015, estarán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

1.2. Descripción del objeto a contratar

1.2.1. Objeto

SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD VIAL EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES RESPECTIVAS DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CHARALA

1.2.2. Clasificación UNSPSC - Actividades específicas — Alcance

1.2.2.1. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	55121700 – Señalización 8011600 – Servicios de Personal Temporal 31211500 – Pinturas y tapa poros 31211600 – Aditivos para Pinturas
-----------------------------	--

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 3 de 29
			Código: F-P06-40-017

	31211900 - Aplicadores de pintura y accesorios para pintar 82101505 – Publicidad en Volantes y cupones
--	---

1.2.2.2. Alcance del Objeto

El objeto del contrato contempla el suministro de los siguientes bienes y servicios:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR UNITARIO
1	SEÑALIZACION VERTICAL	UND	\$420.000,00
2	MANO DE OBRA SEÑALIZACION HORIZONTAL	JORNAL	\$75.000,00
3	PINTURA TRAFICO BLANCO	GALON	\$170.000,00
4	PINTURA TRAFICO AMARILLO	GALON	\$170.000,00
5	PINTURA TRAFICO AZUL	GALON	\$170.000,00
6	THINER	GALON	\$35.840,00
7	BROCHA	UND	\$25.500,00
8	RODILLO 9" EPOXICO	UND	\$23.500,00
9	VOLANTES INSTITUTO	UND	\$560,00

Nota 1. Los productos y servicios deben ser suministrados por el contratista en las instalaciones del Instituto de Tránsito, previa orden de suministro suscrita por el supervisor.

Nota 2. Los productos y servicios deben cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.

2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

2.1.1. Valor estimado

El Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá, estima el valor de la contratación a realizar en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) MCTE**, IVA incluido; este es un presupuesto por monto agotable.

2.1.2. Presupuesto estimado

El valor unitario de los bienes se definió de acuerdo con el estudio del sector, estableciendo el siguiente precio de referencia:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR UNITARIO
1	SEÑALIZACION VERTICAL	UND	\$420.000,00
2	MANO DE OBRA SEÑALIZACION HORIZONTAL	JORNAL	\$75.000,00
3	PINTURA TRAFICO BLANCO	GALON	\$170.000,00



INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ
INVITACION PUBLICA

Versión: 02

Fecha: 21/10/2025

Página 4 de 29

Código: F-P06-40-017

4	PINTURA TRAFICO AMARILLO	GALON	\$170.000,00
5	PINTURA TRAFICO AZUL	GALON	\$170.000,00
6	THINER	GALON	\$35.840,00
7	BROCHA	UND	\$25.500,00
8	RODILLO 9" EPOXICO	UND	\$23.500,00
9	VOLANTES INSTITUTO	UND	\$560,00

2.1.3. Especificaciones Técnicas

Las establecidas en los estudios previos.

3.1.2. INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.

El oferente no debe estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993. Con la firma de la propuesta se entiende que el oferente no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Ley. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en el curso de la selección se entenderá que la proponente renuncia a su participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo.

3.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Para las empresas o establecimientos comerciales que le asista el interés en participar, en el presente proceso de Mínima Cuantía, deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, excepto para las profesiones liberales que se regularan de conformidad con lo establecido en el código del comercio para tal efecto.

3.1.4. OBJETO SOCIAL.

El oferente debe acreditar que, dentro de su objeto social, se encuentre el objeto requerido por el instituto en el presente proceso de Mínima Cuantía, donde se establezca que está autorizado para ejecutar esta clase de contratos con la actividad economía CIU que lo habilite para ofertar.

3.1.5. REPRESENTANTE LEGAL.

El Representante legal debe acreditar su condición mediante el respectivo certificado de cámara de comercio. En caso de requerir el representante legal autorización para celebrar contratos, deberá presentar la respectiva autorización. El acta que para el efecto se aporte deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 189 del Código de Comercio.

3.1.6. PROPONENTES EXTRANJEROS.

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 5 de 29
			Código: F-P06-40-017

Los proponentes extranjeros deben acreditar un apoderado o representante en Colombia para todos los efectos del proceso contractual, cuando sea el caso, y ceñirse a lo reglado por las normas legales vigentes.

3.1.7. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

El proponente no podrá haber incumplido ningún contrato celebrado con entidades públicas de cualquier orden.

3.2. CALIDADES DEL CONTRATISTA

Los oferentes deberán acreditar que su objeto social les permite ejecutar el objeto del presente proceso de contratación.

Las personas Naturales o jurídicas deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:

a) Deberán acreditar su Existencia y Representación Legal mediante el correspondiente certificado de Cámara de Comercio, expedido como máximo en los treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso.

b) El objeto social debe permitir la actividad, gestión u operación que se solicita en esta Contratación y que es objeto del contrato que de ella se derive y dentro de la codificación económica debe estar registrado como actividad a principal, secundario u otras económicas que le permita desarrollar el objeto del contrato conforme a la codificación CIIU en sus equivalencias.

c) La existencia de la persona jurídica deberá ser acreditada con antelación a la apertura del presente proceso, mantenerse durante la vigencia del contrato y un año más como mínimo.

d) Deben acreditar que el Representante Legal cuente con la autorización del correspondiente órgano social para comprometer a la persona jurídica por el valor total de la propuesta, si fuere el caso.

e) Las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar que su duración no sea inferior al plazo del contrato y un (1) año más (L.80/93, art. 6°, inc. 2°).

f) De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas o naturales será indispensable acreditar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, de acuerdo a la naturaleza del proponente.

g) Registro Único tributario.

h) El representante legal deberá presentar los siguientes documentos:

a. De la persona jurídica:

Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 6 de 29
			Código: F-P06-40-017

b. Del representante legal:

Certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales, contravencionales y fiscales

Certificado de antecedentes penales (serán verificados por la entidad)

Los demás documentos de orden Legal, que serán exigibles a la suscripción del contrato. Los documentos que no sean exigibles por la calidad de la persona y contrato no serán tenidos en cuenta por el comité evaluador.

Los documentos exigidos deben estar vigentes a la presentación de la propuesta.

3.2.1 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.

Tratándose de consorcios y uniones temporales de conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios el artículo 3 del Decreto 679 de 1994, estos podrán presentar ofertas anexando la siguiente documentación:

- a- La identidad de sus integrantes
- b- El objeto social debe permitir la actividad, de los integrantes de la unión temporal o consorcio gestión u operación que se solicita en esta Contratación y que es objeto del contrato que de ella se derive y dentro de la codificación económica debe estar registrado como actividad principal, secundario u otra económica la que le permita desarrollar el objeto del contrato conforme a la codificación CIIU en sus equivalencias.
- c- La regulación de las responsabilidades de los miembros. En caso de unión temporal debe indicarse la individualización de las responsabilidades de los integrantes y por porcentajes de participación.
- d- El nombre del representante legal del consorcio o unión temporal.
- e- La duración del consorcio o unión temporal la cual no podrá ser inferior a la duración del contrato y un año más.
- f- El domicilio de la unión o consorcio.
- g- Todos los documentos que se exigieron a las personas jurídicas y naturales de acuerdo si a ello hay lugar, los cuales aparecen relacionados en los numerales anteriores.
- h- De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, de acuerdo a la naturaleza del proponente.
- i- Los demás documentos exigidos por la ley para la calidad de la persona bien sean natural o jurídica.

3.2.2 Personas Jurídicas



INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ
INVITACION PUBLICA

Versión: 02

Fecha: 21/10/2025

Página 7 de 29

Código: F-P06-40-017

Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

La entidad estatal deberá verificar la capacidad jurídica de la persona jurídica de la siguiente manera:

- a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal.
- b) El objeto social debe permitir la actividad, gestión u operación que se solicita en esta contratación y que es objeto del contrato que de ella se derive y dentro de la codificación económica debe estar registrado como actividad principal, secundaria u otras actividades económicas una o varias que le permita desarrollar el objeto del contrato conforme a la codificación CIIU en sus equivalencias.
- c) La calidad del representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
- d) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar la persona a cumplir el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
- e) La ausencia de inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en el cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente le Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República.

3.2.3 Personas naturales

La entidad estatal deberá verificar la capacidad jurídica de la persona natural de la siguiente manera:

- a) La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.
- b) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en el cual esta certifique que tiene plena capacidad y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente le Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de antecedentes



INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ
INVITACION PUBLICA

Versión: 02

Fecha: 21/10/2025

Página 8 de 29

Código: F-P06-40-017

judiciales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República.

3.3 Experiencia.

Teniendo en cuenta la clase de contrato, el instituto estima conveniente que el contratista tenga experiencia en la ejecución de este tipo de contratos, es por ello que el oferente deberá acreditar mediante copia de contrato o acta de recibo final o liquidación o certificación o facturas de venta mínimo la siguiente experiencia:

- ✓ Haber ejecutado dos (02) contratos cuyo objeto tenga relación directa con el objeto de la presente invitación publica, que el valor de cada uno sea igual o mayor del presupuesto oficial del presente proceso.

3.4 Capacidad financiera

Para el presente proceso, la entidad no requiere capacidad financiera de conformidad al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015.

3.5 Acreditación por parte del ministerio de transporte o acreditar certificación expedida por el proveedor homologado.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en el presente proceso contractual deberán demostrar que previamente han obtenido autorización por parte del Ministerio de Transporte y que se encuentran inscritas en el Registro Único Nacional de Tránsito – conforme a la circular No. 2021420075541 de fecha 27 de julio de 2021.

4. DOCUMENTOS HABILITANTES

DOCUMENTO	PERSONA JURÍDICA	PERSONA NATURAL
CAPACIDAD JURIDICA		
Carta de presentación de la propuesta. Anexo No 1	X	X
Certificado de existencia y representación legal Persona Jurídica, expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.	X	
Certificado de matrícula de establecimiento de comercio de persona natural - Cámara de Comercio el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.		X
Fotocopia de documento de identidad del representante legal o persona natural	X	X
Declaración de inhabilidades o incompatibilidades o prohibición para contratar con el estado	X	X
Certificación del representante legal o revisor fiscal si obliga, que indique estar al día en los aportes al sistema de seguridad social y	X	X



INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ
INVITACION PUBLICA

Versión: 02

Fecha: 21/10/2025

Página 9 de 29

Código: F-P06-40-017

parafiscales de sus empleados en el último mes anterior al cierre del proceso. Se debe anexar la planilla de pago de la seguridad social. – ANEXO No 2		
Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades – Anexo No 3		X
Fotocopia del registro único tributario - RUT actualizado y vigente	X	X
Modelo ejemplo de declaración no uso de recursos provenientes de actividades ilícitas para persona natural y jurídica – Anexo No 5	X	X
Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales	X	X
Libreta militar (En los casos que se requiera)	X	X
Antecedentes Policía (Judiciales, Medidas Correctivas, inhabilidades sexuales) Contraloría y Procuraduría	X	X
Certificado REDAM	X	X
CAPACIDAD TECNICA		
Experiencia Requerida (Formato 6 Experiencia Habilitante)	X	X
CAPACIDAD FINANCIERA		
Formulario De Cantidades Y Precios	X	X

5. **FORMA DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

5.1. **Anexos.**

El oferente debe diligenciar los anexos 1, 2, 3 y 4 de esta invitación pública, con el cual se compromete a cumplir con los requerimientos del proceso, de conformidad a lo contemplado en los documentos resultantes del mismo. También se aceptarán los anexos en los formatos que los proponentes manejen, siempre y cuando contengan la información de los aquí publicados.

5.2. **Obligaciones del contratista**

1. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
2. Entregar el suministro contratado con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida y realizar la entrega de las mismas en los términos pactados.
3. Verificar y cumplir todas las especificaciones técnicas requeridas.
4. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales); los parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) de acuerdo a la normatividad vigente.
5. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del INSTITUTO.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se requieran.
11. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 10 de 29
			Código: F-P06-40-017

5.3 LIMITACIÓN A MIPYME

Al tenor del Decreto 1860 de 2021 en sustento a la Ley 2069 de 2020, el presente proceso estará sometido a la limitación a MIPYME en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. **iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.** iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de **mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. [...]**

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.”



INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ
INVITACION PUBLICA

Versión: 02

Fecha: 21/10/2025

Página 11 de 29

Código: F-P06-40-017

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos [2.2.1.2.4.2.2.](#), [2.2.1.2.4.2.3.](#) y [2.2.1.2.4.2.4.](#) de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo [1](#) del artículo [12](#) de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 12 de 29	Código: F-P06-40-017

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley [590](#) de 2000 y el Decreto [1074](#) de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Que el umbral de MIYPMES es el siguiente:

UMBRAL MIPYMES 2026	
US\$	125.000
COP\$	511.708.497

En este orden de ideas, este proceso es susceptible de ser limitado a MIPYMES si se dan las condiciones señaladas en el Decreto 1860 de 2021, y en consecuencia, deberá presentarse en la solicitud:

- Solicitud certificada, firmada por la persona natural; o para persona jurídica el Representante Legal y un Contador, o el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, en donde acredite que es una MIPYME
- Certificado de existencia y representación legal o RUP para personas jurídicas.
- Registro mercantil y/o RUP para personas naturales, si es una persona natural con establecimiento de comercio
- Cedula de ciudadanía del Representante legal o persona natural.

6. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El siguiente es el cronograma establecido para el presente proceso de selección de mínima cuantía.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
-----------	--------------	-------

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 13 de 29
			Código: F-P06-40-017

Publicación estudios previos	Agosto 18 de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación invitación pública	Agosto 18 de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Observaciones al proceso y solicitud de limitación a MIPYMES	Agosto 19 de 2026 hasta las 12:00 de la noche.	A través del portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co .
Aviso de información sobre limitación a mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado	Agosto 20 de 2026 hasta las 06:00 PM	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a las observaciones hechas a la invitación	Agosto 20 de 2026 hasta las 07:00 PM	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Adendas	Agosto 20 de 2026 hasta las 07:00 PM	A través del portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co .
Entrega de las propuestas y cierre del proceso	Agosto 21 de 2026 hasta las 05:00 PM	A través del portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co .
Evaluación y Verificación de Requisitos Habilitantes	Agosto 24 de 2026	Comité evaluador
Traslado Evaluación y Verificación de Requisitos Habilitantes	Agosto 24 de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar observaciones a la evaluación	Agosto 25 de 2026 hasta las 12:00 de la noche.	A través del portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co .
Respuestas a observaciones hechas a la evaluación, aplicación regla de subsanabilidad y comunicación de aceptación de la oferta.	Agosto 25 de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Expedición registro presupuestal	Tres (03) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta	Oficina instituto de tránsito y transporte de Charalá.

7. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 14 de 29
			Código: F-P06-40-017

El contrato tendrá un plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto asignados, lo que ocurra primero.

8. FORMA DE PAGO

La forma de pago del contrato se realizará así: Se cancelará mediante actas pago Parcial. Para determinar el valor de cada pago, se sumarán las cantidades suministradas y efectivamente recibidas por el supervisor durante el periodo de cobro; éste valor se multiplicara la cantidad por el valor unitario; Para tramitar el pago, se deberá presentar la factura de venta, certificación de cumplimiento expedida por la supervisión del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con la Ley 2024 de 2020 y el Decreto 1733 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el Instituto se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del Instituto y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO- DEDUCCIONES: EL CONTRATISTA autoriza al Instituto, para que, por conducto de la Tesorería, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.



INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ
INVITACION PUBLICA

Versión: 02

Fecha: 21/10/2025

Página 15 de 29

Código: F-P06-40-017

9. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN AL PROCESO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

a. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. El valor de la garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y Seis (6) meses más.

b. Calidad de los bienes suministrados. El amparo de calidad de los bienes cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato compraventa o suministro, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor de la garantía deberá ser igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al mismo y Seis (6) meses más.

10. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN AL PROCESO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

Por tratarse de un proceso de selección de mínima cuantía, la administración municipal teniendo en cuenta la clase de suministro a realizarse con este contrato, forma de pago y el valor del mismo, se abstiene de exigir garantías para el mismo, de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015. Aparte, el análisis del sector refleja que no es usual su exigencia en procesos como el presente

11. RECHAZO DE LAS OFERTAS

El Instituto de tránsito y transportes rechazará aquellas ofertas que no se ajusten a las exigencias de estas bases de contratación, en los siguientes casos:

a. Serán factores de Eliminación y Rechazo de las propuestas, siempre y cuando no hayan sido subsanados los documentos solicitados dentro del tiempo o término establecido en la presente invitación pública.

b. Causales de rechazo de una propuesta.

- ✓ Cuando no se ajusten a los requerimientos de la invitación pública: Una propuesta no se ajusta con los requerimientos o las condiciones de participación o no presenta dentro de los términos permitidos por la presente invitación pública los documentos que permitan verificar los requisitos habilitantes y/o de la propuesta económica.
- ✓ Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo oferente.
- ✓ La presentación extemporánea de la propuesta o en lugar diferente al indicado en la presente invitación pública.



INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ
INVITACION PUBLICA

Versión: 02

Fecha: 21/10/2025

Página 16 de 29

Código: F-P06-40-017

- ✓ Cuando los documentos necesarios para la comparación de las propuestas presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas o salvadas con la firma del proponente o la de quien suscriba el documento y dichas características no sean subsanadas dentro de los términos y en las condiciones permitidas por la invitación pública.
- ✓ La carta de suscrita por quien no tenga la capacidad jurídica para ello, o sin la autorización del órgano competente para tal efecto. Ver modelo suministrado (Anexo. 1).
- ✓ La ausencia del certificado de Existencia y Representación Legal en caso de las personas jurídicas o personas naturales cuando se requiera (comerciante), expedido por la cámara de comercio o entidad competente y no se subsane en el tiempo requerido.
- ✓ No anexar el documento de autorización expresa del órgano competente, para participar en el proceso de selección, firmar la propuesta y suscribir el contrato en el evento de salir favorecido, en el caso de Personas jurídicas cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, en razón de la cuantía.
- ✓ Para consorcio o unión temporal no presentar el documento que acredite constitución, responsabilidad y representación en los términos de Ley.
- ✓ Cuando la propuesta se presente en forma parcial o se omita incluir los valores de la totalidad de los ítems en el presupuesto.
- ✓ La presentación de propuestas alternativas.
- ✓ Cuando el plazo ofrecido para el suministro sea diferente al plazo oficial establecido en la invitación pública.
- ✓ Cuando se haga caso omiso de la(s) adenda(s) y/o aclaraciones que se hagan al proceso expedida(s) por el Instituto.
- ✓ Cuando se descubra y constate por vía administrativa falsedad material o ideológica en cualquiera de los documentos de la propuesta.
- ✓ La ausencia en el formulario de presupuesto de las cantidades y precios unitarios cuando se requieran. Las omisiones o cambios en lo que respecta a la descripción, la unidad o la cantidad, serán considerados factores de eliminación o rechazo.
- ✓ La propuesta cuyo valor total sobrepase el presupuesto oficial será automáticamente descalificada y rechazada.
- ✓ Acreditar circunstancias o factores relacionados con la capacidad del oferente para presentar la oferta ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
- ✓ En caso de que el oferente se encuentre en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, o inhabilidad por incumplimiento reiterado previstas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que la modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes.
- ✓ Cuando el proponente no subsane en debida forma o dentro del plazo previsto en el cronograma para subsanar.

12. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

De manera general, la actividad contractual del Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá – ITTCHARALÁ, se realizará mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II- el cual es la plataforma transaccional para los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales.

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 17 de 29
			Código: F-P06-40-017

En consecuencia las ofertas deberán ser presentadas a través del módulo dispuesto en la plataforma.

La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana, acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones establecidas en la presente invitación pública, aceptando las mismas y considerándolas ajustadas, incluyendo que el oferente no se encuentre en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, o inhabilidad por incumplimiento reiterado previstas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que la modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes.

11.1 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- ✓ Requisitos habilitantes
- ✓ Experiencia mínima solicitada
- ✓ Propuesta económica (Presupuesto en el formato anexo)
- ✓ Formatos anexos a la invitación diligenciados, los que se requiera según tipo de proponente

Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su propuesta, y el Instituto, en ningún caso será responsable de los mismos.

La propuesta, junto con todos los documentos que la conformen, debe ser entregada dentro del plazo del presente proceso, en la fecha y hora señalada en el cronograma del presente proceso de selección.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no se encuentren en la oficina establecida en la invitación pública.

En el momento en que exista una incongruencia en la propuesta, es decir, que una parte de la misma establezca algo que se contradiga en la otra parte, el instituto podrá solicitar las aclaraciones pertinentes.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:

Las propuestas deben ser radicadas a través del módulo de presentación de ofertas dispuesto en el SECOP II.

13. DECLARATORIA DE DESIERTA

Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, El Instituto de tránsito y transportes de Charalá podrá declarar desierta la presente SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la oferta más favorable, tales como:

- ✓ Cuando ninguna de las propuestas sea válida de conformidad con la invitación pública.
- ✓ Cuando fueren descubiertos convenios previos entre los proponentes, relacionados con el objeto del presente proceso, se entiende como tales, los convenios tendientes a colocar a otros proponentes en condiciones de inferioridad o limitar o

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 18 de 29
			Código: F-P06-40-017

- restringir los derechos y prerrogativas de los demás oferentes.
- ✓ Cuando se presente un solo proponente y su propuesta no cumpla con los requisitos de la invitación pública.
- ✓ Cuando no se presente ninguna propuesta para el proceso de contratación
- ✓ En general, cuando existan motivos que impidan la selección objetiva del CONTRATISTA, mediante acto motivado, en el que se señalarán expresa y detalladamente las razones que han conducido a tomar tal decisión. Contra dicho acto procede el recurso de reposición. Se acogerá en lo referido a la clase de proceso lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del decreto 1082 de 2015, frente a lo aplicable para la declaratoria de desierta.

14. **SELECCIÓN DE LA PROPUESTA**

Conforme a lo establecido en el 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Ahora bien, de acuerdo a Colombia Compra Eficiente en concepto C - 469 de 2020 Radicado. 2202013000006707 del 27/07/2020, concluyen frente a la comparación teniendo en cuenta el IVA, que: *“se debe seleccionar la oferta de menor precio, debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio.[...] La inclusión o no del IVA en el precio final es una situación de origen legal, por lo que si un oferente es responsable de IVA y ello influye en el precio ofertado, la ponderación debe hacerse sobre el precio final, sin importar si en el procedimiento de selección participan otros oferentes que no son responsables de dicho impuesto.”*¹

Habiendo definido lo anterior, la Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio neto, sin importar si es responsable de IVA o si es exento del mismo, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del art. 2.2.1.2.1.5.2 del Dto. 1082 de 2015.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el único criterio para escoger al contratista es el precio más bajo, de acuerdo a los precios ofertados para cada ítem requerido, de esta manera, se establece que el precio más bajo será aquel que de menor valor en la sumatoria de los precios ofertados, a quien se le verificarán los requisitos habilitantes.

Sin embargo, de acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente en su Guía para el manejo de propuestas con oferta artificialmente baja, se considerará que la misma tiene esta calidad cuando esta sea menor o igual al 20% del costo total estimado por la Entidad Estatal; para lo cual la entidad solicitará la respectiva aclaración mediante la desagregación del precio/costo/servicio y además mediante el método adicional que más considere la entidad si es necesario. De ser más de cinco (05) los oferentes, se procederá a realizarse el procedimiento establecido en los manuales de Colombia Compra Eficiente.

¹ Lo anterior puede verificarse en el siguiente enlace: <http://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos#>

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 19 de 29
			Código: F-P06-40-017

15. ÚNICA OFERTA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del decreto 1082 de 2015, en el cual se consagra *“La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente decreto para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.”* Se dará aplicación al mismo.

16. EMPATE DE LAS OFERTAS

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 35 de la ley 2069 del 2020 y el Decreto 1860 de 2021, las reglas se utilizan de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de la siguiente manera:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1° del artículo 2° de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 20 de 29
			Código: F-P06-40-017

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6° de la precitada ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 21 de 29
			Código: F-P06-40-017

anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 22 de 29
			Código: F-P06-40-017

sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6° de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6° de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 23 de 29
			Código: F-P06-40-017

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo al artículo 5° de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6° de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este



INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ
INVITACION PUBLICA

Versión: 02

Fecha: 21/10/2025

Página 24 de 29

Código: F-P06-40-017

numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 25 de 29
			Código: F-P06-40-017

proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2° de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. Este método aleatorio será por Balotas y se hará así:

- Primera fase

En esta primera fase, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda fase.

- Segunda fase

Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados. El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

NOTA 1:. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el [Decreto 957 de 2019](#), priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 26 de 29
			Código: F-P06-40-017

NOTA 2: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA 3: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

NOTA 4: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 5: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5° y 6° de la Ley 1581 de 2012, la alcaldía Municipal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del Secop NO SE PUBLICARÁ para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

17. CONDICIONES ADICIONALES

1. MODIFICACIONES DEL VALOR O DEL PLAZO. Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales clasificadas previamente por el jefe de la Entidad de conformidad con el informe del supervisor, haya necesidad de modificar el valor o el plazo del presente contrato, celebraran contrato adicional, de acuerdo con las disposiciones legales. El valor del contrato adicional no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos legales vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedaran perfeccionadas una vez suscrito el contrato efectuado el registro presupuestal siendo requisito para iniciarse la ejecución del contrato. Las relacionadas con el plazo solo requerirán firma del Instituto y prórroga de la garantía.

2. CADUCIDAD. El Instituto podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato si el Contratista incurre en algunas de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 27 de 29
			Código: F-P06-40-017

a su cargo, que efectúen de manera grave y directa la ejecución del contrato, lo cual se hará por medio de acto debidamente motivado, dándolo por terminado y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentra sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del Contratista, evento por el cual se hará acreedor a la sanción e inhabilidades, previstas en la ley.

3. CESIÓN. El Contratista no podrá ceder en forma parcial o total el presente contrato, sin previa y expresa autorización escrita del Instituto de conformidad con el Artículo 43, Inciso 3 de la Ley 80 de 1993.

4. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del Instituto que están consagrados en los Artículos 15 y siguiente de la Ley 80 de 1993.

5. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial, doloso o culposo por parte del Contratista, este pagara al Instituto a título de pena una suma equivalente al 30% del valor fiscal del contrato que se imputará con indemnización parcial, pero definitiva, por los perjuicios que reciba el Instituto, a causa del incumplimiento y se hará efectiva por este directamente de las garantías prestadas o por jurisdicción coactiva. (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Artículo 17, ítem b) de la Ley 80 de 1993). En Caso De No Exigirse Garantías, Se Iniciará Cobro Coactiva Contra El Proponente Por Jurisdicción Coactiva, vía judicial o mecanismos alternos de solución de conflictos a potestad de la administración.

6. CLAUSULA DE PRINCIPIOS. Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como los referidos en las normas que regulan las conductas de los servidores públicos, las reglas de interpretación, modificación unilateral consagrada en el estatuto general de la contratación estatal, los principios generales del derecho y los particulares del Derecho Administrativo.

7. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por quien designe el director del instituto de tránsito y transportes de Charalá Santander.

8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan en primera medida resolver directamente las diferencias que puedan surgir por la razón de la celebración del contrato, de su ejecución o liquidación como se indica en el Artículo 70 de la Ley 80 de 1993. En caso de no resultar, se dejará como mecanismo la conciliación o el arbitraje, según se estime conveniente.

9. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento al Instituto para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 30% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte El Contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 28 de 29
			Código: F-P06-40-017

merito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

10. **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** De conformidad con el Artículo 94 Literal D de la Ley 1474 de 2011, la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. El presente contrato se perfecciona con la publicación y para su ejecución se requiere el registró presupuestal.

11. **CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** En virtud de los fines de la Entidad será obligación del contratista mantener indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. Igualmente es obligación del contratista de mantener libre al Instituto de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

18. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El director del Instituto de tránsito y transportes de Charalá Santander se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación según Acuerdo directivo 002 de fecha 30 de diciembre de 2022.

19. ALCANCE DEL OBJETO.

El contratista debe cumplir con el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones y cantidades establecidas en el presente presupuesto.

20. CONSULTA DE DOCUMENTOS

Los expedientes electrónicos de los Procesos de Contratación que genera el SECOP II están conformados por documentos electrónicos: formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor, e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que la Entidad Estatal o el proveedor cargan o publican en el SECOP II.

El expediente electrónico es generado en el SECOP II así:

- Los documentos electrónicos elaborados en el SECOP II y anexados por el Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá – ITTCHARALÁ, y los proveedores conforman el expediente electrónico del Proceso de Contratación.
- El SECOP II organiza los documentos electrónicos en el expediente electrónico a medida que avanza el Proceso de Contratación.
- El expediente electrónico generado por el SECOP II tiene una única serie documental "Procesos de Contratación".
- Los documentos electrónicos que conforman el expediente electrónico en el SECOP II tienen contenido estable, forma documental fija, vínculo archivístico y equivalente funcional en cumplimiento del artículo 2.8.2.7.2 del Decreto 1080 de 2015.
- El expediente electrónico en el SECOP II cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Acuerdo 3 de 2015, puesto que el expediente está conformado por documentos electrónicos, foliados electrónicamente, contiene un índice electrónico y en el

	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ INVITACION PUBLICA		
	Versión: 02	Fecha: 21/10/2025	Página 29 de 29
			Código: F-P06-40-017

detalle de cada documento están sus metadatos. Los documentos electrónicos del SECOP II están firmados electrónicamente de forma confiable, en los términos del artículo 2.2.2.47.4 del Decreto 1074 de 2015.

(f) El SECOP II mantiene la autenticidad, integridad, inalterabilidad, fidelidad, disponibilidad y conservación de los documentos electrónicos que son parte del Proceso de Contratación y están en el expediente electrónico.

El SECOP II cumple con la normativa aplicable de transparencia y derecho de acceso a la información pública y ofrece la información en formato de datos abiertos de acuerdo con la normativa aplicable.

Charalá, 18 de agosto de 2026.

ELSA PATRICIA MONSALVE CRUZ

Directora del instituto de tránsito y transporte de Charalá



Elabora: Proyecto y reviso: Asesor Jurídico **Rafael Ricardo Santos Abreo**